

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

**NORMAS PARA COMPUTAR E INTERVENIR
LOS SERVICIOS NO COTIZADOS POR
LEY 234 DE 9 DE AGOSTO DE 2008**

A

S

R



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de los Sistemas de Retiro de
Los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Judicatura

AREA DE SERVICIOS AL PARTICIPANTE

NORMAS PARA COMPUTAR E INTERVENIR LOS SERVICIOS NO COTIZADOS BAJO LA LEY 234 DE 9 DE AGOSTO DE 2008 (Corporación de Comunicaciones-PRTC)

I. INTRODUCCIÓN

El 5 de mayo de 1994, la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico (Corporación) se integró a la Puerto Rico Telephone Company (PRTC). Como parte de esa fusión se reconoció el derecho a los(las) empleados(as) de seleccionar entre continuar cotizando en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el Sistema), o comenzar a participar en el plan de retiro privado de la PRTC. La mayor parte de los(as) empleados(as) seleccionaron continuar como participantes del Sistema y recibir los beneficios de una pensión diferida o completar los requisitos necesarios para una pensión por mérito. Posteriormente, para 1999 surgió la venta de la PRTC a una empresa privada, la General Telecommunication Electronic (GTE).

Mediante la aprobación de la Ley 234 de 9 de agosto de 2008 (Ley 234), se concede un **Plan de Pago** a los(as) empleados(as) de la Corporación que eran parte del Sistema al momento de la venta de la PRTC, el 2 de marzo de 1999. La Ley 234 de 9 de agosto de 2008, establece un Plan de Pago para la acreditación de servicios no cotizados y la devolución de aportaciones retiradas será a una tasa de interés especial.

II. BASE LEGAL

Estas Normas para Computar e Intervenir los Servicios no Cotizados bajo la Ley 234 de 9 de agosto de 2008 (Normas), se promulgan conforme a las disposiciones de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, (Ley 447), la Ley 441 de 26 de diciembre de 2000, la Ley 234 de 9 de agosto de 2008 (Ley 234) y el Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos (Reglamento).

III. PROPÓSITO

El propósito de estas Normas es establecer el procedimiento a seguir en el trámite, cómputos e intervención de los costos por servicios no cotizados y la devolución de aportaciones retiradas.

IV. APLICABILIDAD

Las Normas serán de aplicabilidad a los(as) empleados(as) y pensionados(as) de la Corporación que al 2 de marzo de 1999, eran parte del Sistema al momento de la venta de la PRTC.

V. REQUISITOS

A. Los(Las) participantes que deseen acogerse a los beneficios provistos en la Ley 234, supra, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber ingresado al Sistema antes del 1 de abril de 1990.
2. Haber sido empleado(a) de la Corporación y participante del Sistema al momento de trasladarse a la PRTC.
3. Haber perdido su elegibilidad como participante del Sistema al momento de la venta de la PRTC en 1999.
4. Estar en servicio activo en la PRTC, Verizon, Claro o cualquier rama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Tener acreditados un mínimo de diez (10) años de servicios en el Sistema.
6. Readquirir la condición de participante del Sistema de Retiro
7. En el caso de los(as) pensionados(as), deberá estar recibiendo una pensión del Sistema.

B. Los(as) participantes y pensionados(as) que deseen acreditar servicios no cotizados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de Servicios No Cotizados (PA-019)
2. Solicitud Plan de Pago de Intereses Acumulados (ASR-PA-80)
3. Certificación de la PRTC, Verizon o Claro indicando los períodos de servicios trabajados y los sueldos mensuales devengados

después del 28 de febrero de 1999, excluyendo horas extras y bonificaciones.

4. Certificación de cualquier agencia gubernamental donde el(la) participante haya prestado servicios, si aplica, excluyendo horas extras y bonificaciones.
5. Certificación indicando el total de aportaciones acumuladas en el Plan de Retiro de la PRTC por el(la) participante.
6. Expediente para asuntos de Retiro. (Custodiado en el Sistema)

VI. NORMAS GENERALES

- A. El(La) Administrador(a) del Sistema enviará una notificación a la GTE/PRTC solicitando se cumpla con la Ley 234, supra, y se remitan al Sistema las aportaciones que tuviera de cada participante elegible bajo el plan de retiro de la PRTC.
- B. Para los(as) empleados que reúnen los requisitos para readquirir su reingreso como participante del Sistema, el patrono gubernamental deberá tramitar el descuento mensual del sueldo del empleado a base del 8.275% de su sueldo mensual y remitirlas al Sistema de Retiro del ELA.
- C. Los servicios no cotizados a acreditarse según la Ley 234, supra, comprenderán desde el 1 de marzo de 1999 (fecha de venta de la PRTC) hasta el presente.
- D. El Área de Servicios al Participante examinará la solicitud de acreditación de servicios no cotizados o devolución de aportaciones y emitirá una relación de costos tentativos para dichos servicios.
- E. La devolución de aportaciones deberá comprender los períodos prestados desde la fecha de nombramiento como empleado(a) regular en la Corporación de Comunicaciones hasta el 28 de febrero de 1999, última fecha en que el(la) participante cotizó para este Sistema.
- F. El cómputo de los intereses a cobrarse para la acreditación de servicios prestados en la PRTC, Verizon y Claro, se hará conforme a las "Tablas de Por Cientos a Cobrar para la Acreditación de Servicios no Cotizados", que de tiempo en tiempo establezca el(la) Administrador(a) mediante Orden Administrativa.
 1. Si salda la deuda en un solo pago, los intereses de cobrarán desde la fecha en que se prestaron los servicios hasta la fecha de pago total.

2. Si se concede un plan de pagos, los intereses se cobrarán desde la fecha en que se prestaron los servicios hasta la fecha en que se salde el plan de pagos.
- G. El cómputo de los servicios no cotizados y la devolución de aportaciones retiradas incluirá los intereses compuestos acumulados, conforme a lo establecido por la Junta de Síndicos (Junta) del Sistema para los servicios no cotizados.
 - H. Las aportaciones individuales, más los intereses, serán pagados por el(la) participante a base de los sueldos devengados durante el período en que se prestaron los servicios.
 - I. Los(as) participantes que cumplan con los requisitos establecidos en las Normas no tendrán que pagar la aportación patronal por los servicios no cotizados.
 - J. Para la acreditación de servicios no cotizados y para la devolución de aportaciones retiradas, el monto a ser financiado consistirá de:
 1. el principal de las aportaciones individuales adeudadas,
 2. los intereses compuestos acumulados por los servicios no cotizados, más
 3. los intereses del Plan de Pago al dos y medio por ciento (2 1/2%) anual simple, según establecido en la Ley 234, supra.
 - K. Todo(a) participante deberá pagar el principal de las aportaciones adeudadas en su totalidad después de que el Plan de Retiro de la PRTC envíe y pague al Sistema las aportaciones que tiene de cada participante.
 - L. Si el(la) participante solicita la concesión del Plan de Pago, la notificación especificará:
 1. los servicios a acreditarse,
 2. las sumas que deberán satisfacerse para la acreditación de los servicios; y
 3. las opciones del Plan de Pago a disposición del (de la) participante.
 4. cualquier otro detalle relacionado con la concesión del Plan de Pago.
 - M. Una vez el(la) participante salde el servicio no cotizado o la devolución de aportaciones, el Área de Servicios al Participante acreditará los años de servicios no cotizados y el(la) participante **no podrá cancelar o dejar sin efecto el costo de servicios no cotizados.**

- N. A ningún(a) participante se expedirá más de una relación final de costos por servicios no cotizados, en un mismo plazo de seis (6) meses siguientes a la fecha de la notificación.
- O. Los planes de pago mediante pagos parciales directos o mediante deducciones parciales de la retribución mensual del(de la) participante, se concederán según lo determine el(la) Administrador(a), de conformidad con las siguientes normas:
1. Los planes podrán concederse por sesenta (60) plazos.
 2. Las aportaciones más intereses adeudados deberán saldarse, previo a la desvinculación del servicio y dentro del plazo concedido por el(la) Administrador(a).
 3. El(La) participante será responsable de que su patrono le efectúe los descuentos de nómina correspondientes al Plan de Pago.
- J. Si el(la) participante no se acoge al Plan de Pago dispuesto en la Ley 234, supra, se dejará sin efecto el costo que fue notificado por el(la) Administrador(a), y tendrá que radicar una nueva solicitud cuando desee acreditar los servicios no cotizados o la devolución de aportaciones.
- K. El(La) Administrador(a) podrá denegar la acreditación de servicios no cotizados a cualquier(a) participante que haya hecho declaraciones falsas o falsificado o permitido la falsificación de cualquier información, registro o documento, con la intención de defraudar al Sistema para obtener beneficios en la acreditación de servicios no cotizados para ser acreedor(a) a una pensión, anualidad o cualquier otro beneficio.
- L. Si se determina que el(la) participante no cumple con los requisitos dispuestos en la Ley 447, supra, la Ley 234, supra y el Reglamento, el(la) Administrador(a), enviará al(a) participante una notificación por correo certificado. La notificación deberá contener la siguiente información:
1. las razones por las cuales no le fue aprobado el servicio no cotizado, y
 2. su derecho y los términos para solicitar una reconsideración ante el(la) Administrador(a) o una apelación ante la Junta.

- M. En todos los casos que compute y tramite el Área de Servicios al Participante, tanto a través del módulo de servicios no cotizados como en forma manual, se emitirán los siguientes documentos:
1. Hoja de Cómputos Servicios No Cotizados y
 2. Hoja Intereses
 3. Costo de Servicios No Cotizados y Notas a Solicitudes- Costo tentativo o final
 4. Aprobación final
- N. En el caso de **los(as) pensionado(as)** que soliciten acreditación de servicios no cotizados o la devolución de aportaciones, para cumplir con los requisitos de años de servicios para ser elegible a una pensión por mérito, **deberá saldar el total del costo de servicios no cotizados antes de proceder con el reajuste de la pensión.**
- O. Una vez **el(la) pensionado(a)** salde el costo de los servicios no cotizados y complete los años de servicios requeridos para una pensión por mérito, se reajustará la pensión por edad o diferida que recibe del Sistema. La Pensión por Mérito será prospectiva a partir de la fecha en que el(la) pensionado(a) salde el total del costo por los servicios no cotizados o la devolución de aportaciones.
- P. Cuando el(la) participante salde el costo de los servicios no cotizados y complete los requisitos de años acreditados y la edad para una pensión por mérito, podrá radicar la solicitud de pensión en el Centro de Orientación del Sistema.
- Q. La División de Intervenciones Fiscales verificará que los documentos sometidos por el(la) participante o el(la) pensionado(a) son los requeridos y certificará que la cantidad a pagar, el crédito concedido y los intereses aplicados fueron determinados conforma a las normas, leyes y Reglamento vigente.
- R. La relación del costo por servicios no cotizados final y la aprobación del Plan de Pago serán autorizadas y remitidas por el Área de Servicios al Participante.

VII. UNIDADES PARTICIPANTES

1. Centro de Orientación a Participantes y Pensionados(as)

- a. El Centro de Orientación recibirá la Solicitud de Servicios No Cotizados (PA-019) acompañada de la Solicitud de Plan de Pago de

Intereses Acumulados de Servicios No Cotizados (Formulario ASR-PA-80) por Ley 234 de 9 de agosto de 2008.

- b. El Centro de Orientación solicitará el expediente para asuntos de Retiro del(de la) empleado(a) de la PRTC al Área de Servicios al Participante para ingresar la Solicitud de Servicios No Cotizados en el sistema mecanizado.
- c. En el caso de los(as) pensionados(as), se solicitará el expediente al Archivo de Pensionados.
- d. El Centro de Orientación revisará que la documentación esté completa e ingresará las solicitudes de servicios en el sistema mecanizado.

2. Área de Servicios al Participante

- a. El Área de Servicios al Participante recibirá el expediente con los documentos radicados y aceptará la solicitud en el sistema mecanizado.
- b. El expediente para asuntos de Retiro conjuntamente con la solicitud y los documentos que fueron requeridos al(a la) participante serán asignados a un(a) técnico(a) para analizar si el(la) participante cumple con todos los requisitos de la Ley 234.
- c. El(La) técnico(a) utilizará el Módulo de Servicios No Cotizados para acceder la solicitud radicada por el(la) participante y efectuar los cálculos correspondientes.
- d. Luego de finalizar el cálculo, el(la) técnico(a) generará el costo final de los Servicios No Cotizados, según solicitado por el(la) participante.
- e. El Área de Servicios al Participante enviará el expediente a la División de Intervenciones Fiscales de la Oficina del(de la) Contralor(a).

3. Oficina del(de la) Contralor(a)

- a. La División de Intervenciones Fiscales tendrá la responsabilidad por su parte, de certificar el cálculo de los servicios no cotizados o la devolución de aportaciones retiradas, el cobro de los intereses compuestos y los intereses del Plan de Pago, conforme están

establecidos en las leyes, normas y Reglamento vigente; así como en la Ley 234.

- b. La Oficina del(de la) Contralor(a) recomendará al(a) la Administrador(a) la forma de pago en que recibirá las aportaciones individuales de aquellos(as) empleados(as) de la PRTC que tienen derecho a reingresar como participantes de la matrícula del Sistema, según la Ley 234.

4. Área de Servicios al Pensionado

- a. El Área de Servicios al Pensionado tendrá la responsabilidad de comenzar a efectuar los descuentos en la pensión mensual del(de la) pensionado(a), según el Plan de Pago que le fue aprobado. Copia de la relación de costos y del Plan de Pago estarán incluidas en el expediente para asuntos de Retiro del(de la) pensionado(a).

VIII. EFECTIVIDAD

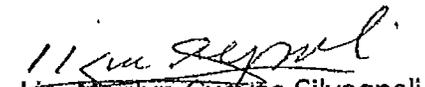
Estas normas comenzarán a regir inmediatamente después de su revisión y aprobación.

3 de diciembre de 2008

Aprobado por:



Harold González Rosado
Administrador


Lic. Marilyn Cuevas Silvagnoli
Directora
Oficina de Asuntos Legales


Adelina Ramos Meléndez
Directora
Área de Servicios al Participante